

BOLETÍN N° 7968-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPÉRACION TECNICO-MILITAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Convenio de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en Santiago, el 19 de noviembre de 2004.”.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (6) señores **Bauer**, don Eugenio; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Nuñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Cerda**, don Eduardo.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el propio Mensaje, este instrumento internacional se celebró con el objeto de dar cumplimiento al Memorándum de Intenciones en la Esfera de la Cooperación Técnico-Militar suscrito entre Chile y la Federación de Rusia con fecha 4 de octubre de 2002.

Así, agrega, el presente Convenio materializa el interés de ambas Partes de facilitar los procedimientos para relacionarse en el ámbito de la Defensa.

Consigna, asimismo, que la Federación de Rusia comunicó, con fecha 15 de febrero de 2011, el cumplimiento de sus procedimientos oficiales internos para la entrada en vigor internacional del Convenio, restando que Chile efectúe igualmente dicho trámite.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Convenio consta de un Preámbulo, el cual consigna los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo, y ocho Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes reconocen en el Preámbulo la mutua aspiración de desarrollar y fortalecer sus relaciones amistosas, manifestando su disposición de cooperar en el ámbito militar y técnico sobre la base del respeto mutuo, la confianza y los intereses de cada Parte, confirmando para tales propósitos el respectivo apego a los objetivos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 1

En el Artículo 1 las Partes señalan las áreas dentro de las cuales se realizará la cooperación técnico-militar: i) suministro, modernización y reparación de armamento y equipo militar; ii) capacitación de especialistas militares; iii) trabajos conjuntos de investigación científica, de diseño y pruebas; iv) fabricación conjunta de artefactos de carácter militar para equipamiento de sus propias Fuerzas Armadas y para suministrarlo a terceros países; v) prestación de asistencia técnica en la creación y el equipamiento de los objetos de carácter militar; y vi) otras esferas respecto de las cuales las Partes alcancen el entendimiento.

ARTÍCULO 2

El Artículo 2 se refiere a los organismos de las Partes encargados de cumplir el presente instrumento: por la parte chilena el Ministerio de Defensa y, por la parte Rusa, el Servicio Federal de Cooperación Técnico-Militar.

ARTÍCULO 3

El Artículo 3, por su parte, consigna que para poner en ejecución el presente Convenio las Partes celebrarán los acuerdos específicos que requieran en las áreas de interés que definan, e indica al mismo tiempo que la cooperación, en el marco de este Convenio, se ajustará a las disposiciones internacionales vigentes, a la normativa de derecho internacional consuetudinario y la legislación de cada Parte.

ARTÍCULO 4

El Artículo 4 trata de la protección de la información, estableciéndose que las Partes se comprometen a garantizar la protección de la información confidencial o de carácter de secreto estatal recibida en razón de este Convenio, de conformidad con la legislación vigente en sus respectivos Estados. Asimismo, cada Parte asume la obligación de no vender, ceder y no entregar a cualquier título a los organismos internacionales, terceros países, personas jurídicas y físicas la producción de aplicación militar y la información, recibida y/o adquirida en el marco del cumplimiento del presente Convenio, sin consentimiento previo por escrito de la Parte que suministra la producción o información recién mencionadas. Finalmente, el intercambio de información de carácter secreto estatal o confidencial o la protección de la información se determinarán por acuerdos separados y se basarán en la legislación interna de las Partes.

ARTÍCULO 5

El Artículo 5 señala que, de conformidad a su legislación interna, las Partes resguardarán la propiedad intelectual creada, entregada u obtenida en el marco del presente Convenio, además de la obtenida antes de la entrada en vigor del mismo. De esta manera, serán objeto de Acuerdos separados, orden de uso, protección y defensa jurídica, así como distribución de los derechos de las Partes sobre resultados de actividad intelectual y de recursos informativos, recibidos en el marco del presente Convenio.

ARTÍCULO 6

El Artículo 6 dispone que este Convenio no afectará los derechos y obligaciones de Chile y la Federación de Rusia establecidos en otros Acuerdos en que sean Partes. Asimismo, las Partes entienden y aceptan que la suscripción del presente Convenio no implica una obligación para cualquiera de ellas de adquirir equipo militar producido como consecuencia de programas de cooperación desarrollados en virtud de este instrumento.

ARTÍCULO 7

El Artículo 7 contempla las negociaciones o consultas directas para el caso de solucionar las controversias en la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio y/u otros actos bilaterales firmados sobre la base del mismo y, en caso alguno, serán sometidos a una tercera Parte para su resolución.

ARTÍCULO 8

Finalmente, el Artículo 8 se refiere a la duración, entrada en vigor y prórroga del presente Convenio y especifica que, en caso de término, las disposiciones de los Artículos 4 y 5 permanecerán en vigencia y no afectará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes de conformidad a instrumentos firmados en correspondencia con el presente Convenio, salvo que las Partes consigan otros Acuerdos.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro (S) de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, quien, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le da origen, señaló que el Convenio que se somete a consideración de la Comisión tiene por objeto la cooperación a nivel estratégico con el Gobierno de la Federación de Rusia, que es un país tremendamente sofisticado en materia de equipamiento y tácticas militares, no incluyéndose en él la venta o transacción de armamento.

Por su parte, los señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, que viene a consolidar los lazos de amistad con la Federación de Rusia y constituye un valioso aporte en materia militar por el alto nivel de sofisticación que tiene su industria militar.

Por ello, por 6 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, los Diputados señores **Bauer**, don Eugenio; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Nuñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, y **Tarud**, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Del mismo modo, determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en Santiago, el 19 de noviembre de 2004."

Discutido y despachado en sesión de fecha 4 de octubre de 2011, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de la Diputada señora Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Cerda**, don Eduardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de octubre de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.